

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DOS (02) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, revisado el escrito de solicitud de cesión de derechos litigiosos y/o crédito allegado por el extremo demandante y parte interesada a través de apoderado judicial debidamente constituido, se advierte que, se atempera a las exigencias mismas que la ley demanda, razón por la cual, se procederá a su estudio correspondiente.

Así las cosas, previa revisión del expediente y del escrito o contrato de cesión, encuentra viable el Juzgado acceder a lo solicitado si se tiene en cuenta el artículo 1959 del Código Civil, modificado por el Art. 33 de la Ley 57 de 1887 permite dicha figura y señala que *“la cesión de un crédito, no tendrá efecto alguno entre el cedente y el cesionario, sino en virtud de la entrega del título”*, documento que obra en autos; por lo tanto, dicha cesión en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO se aceptará con la salvedad de que, la misma recaerá sobre el total del crédito y garantías que le corresponda a la actual demandante, sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS dentro del presente asunto, dado además, el consentimiento que por parte del cesionario a través de su representante se ha realizado sobre los citados derechos perseguidos en alusión.

Así mismo, en razón a la solicitud de reconocimiento de personería elevada en favor de la apoderada judicial del cesionario, se accederá a lo petitionado, conforme al mandato conferido de conformidad al art. 74 del CGP y la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en atención al informe de gestión que antecede, allegado por el señor Humberto Marín Arias, en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, se ordenara glosar y dejara en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. ACEPTAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” – CESIONARIO- que hace la entidad actualmente demandante, sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS -CEDENTE-, conforme a lo expuesto

en la parte motiva del presente auto y el contrato de cesión allegado, en consecuencia, **TÉNGASE** como demandante al cesionario.

3º- RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA portadora de la T.P No. 315.046 del CSJ y CC. No. 1.023.292.154, para actúe en representación de la entidad demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, conforme al poder allegado.

4º. SE GLOSA y SE DEJA en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, el informe de gestión que antecede¹, allegado por el secuestre designado, señor Humberto Marín Arias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e89c00675620e4497132c106563d61d672cf15e651a6c5c6ffbc74f1927ff6**

Documento generado en 02/05/2023 09:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Expediente digital, consecutivo 47